



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: JOSE ADRIAN RENE GRADA YAUTENTZI
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de
Segunda Clase

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 02 de
Octubre del 2008.

TOMO LXXXVII
SEGUNDA EPOCA
No. Extraordinario

Sumario

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 17.- Que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala".

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NUMERO 17

CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO "INSTITUTO INMOBILIARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ESTADO DE TLAXCALA"

**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, NATURALEZA,
OBJETO Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala", cuya estructura y funciones se ajustarán a lo que establece el presente Decreto y demás disposiciones legales que en razón de su naturaleza resulten aplicables.

ARTÍCULO 2. El Instituto tendrá por objeto la adquisición y enajenación de inmuebles a efecto de promover, coordinar, proveer, coadyuvar y auxiliar a las instancias públicas, privadas y a los particulares, en la dotación de infraestructura industrial y comercial, equipamiento y servicios urbanos; así como promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda de interés social y el suelo, procurando que el beneficio sea para los grupos sociales más vulnerables.

ARTÍCULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Adquirir, enajenar, permutar, arrendar, afectar en fideicomisos y en general realizará todo acto jurídico encaminado a promover, coordinar, proveer, coadyuvar y auxiliar a las instancias públicas, privadas y

a los particulares, en la dotación de infraestructura industrial y comercial, equipamiento y servicios urbanos, así como contribuir a satisfacer las demandas de suelo para vivienda digna y decorosa de interés social, en cumplimiento de los programas de ordenamiento territorial y acorde al Plan de Desarrollo Estatal, cuidando en todo momento el medio ambiente, así como las reservas ecológicas del Estado y la observancia de la legislación aplicable;

- II. Promover, coordinar y fomentar la construcción, el mejoramiento, regeneración y rehabilitación de viviendas y conjuntos urbanos;
- III. Aprovechar los bienes inmuebles del dominio privado del Estado que el Ejecutivo le asigne para su administración, observando las disposiciones legales respectivas;
- IV. Explotar concesiones sobre bienes inmuebles federales, previo otorgamiento por parte de las autoridades correspondientes;
- V. Gestionar, obtener y ejercer créditos, cumpliendo las disposiciones legales existentes;
- VI. Administrar y operar los fondos de vivienda que se constituyan en la entidad, y coordinar los programas de vivienda digna y decorosa que se desarrollen en el Estado;
- VII. Constituir reservas territoriales y realizar las investigaciones necesarias para determinar los requerimientos de suelo y vivienda digna y decorosa en las distintas regiones del Estado y gestionar ante las autoridades correspondientes su asignación programada, de acuerdo a las normas y políticas que para el desarrollo urbano y de vivienda determine el Ejecutivo estatal;
- VIII. Establecer y operar un banco de información sobre los requerimientos del suelo para el desarrollo urbano y de vivienda, a fin de apoyar a las dependencias del gobierno que lo requieran, así como participar en los programas de regularización de la tenencia de la tierra y la reubicación de asentamientos humanos irregulares, en coordinación con las autoridades correspondientes;

- IX. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes en la promoción, elaboración, revisión y ejecución de planes y programas de desarrollo urbano y habitacional;
- X. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la ejecución de programas de integración social en los fraccionamientos y asentamientos humanos que regularice o haya edificado vivienda, así como también asistir técnicamente a los ayuntamientos que lo requieren en todo lo relativo al desarrollo urbano y construcción de vivienda digna y decorosa;
- XI. Planear, formular, promover y ejecutar por cuenta propia o de terceros, los programas de vivienda digna y decorosa y desarrollos habitacionales complementarios a los que realicen otras entidades públicas o privadas;
- XII. Proponer y solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la expropiación por causa de utilidad pública, con estricto apego a las leyes y reglamentos de la materia correspondiente;
- XIII. Ser órgano consultor del gobierno estatal, para emitir opinión en relación con el suelo y la vivienda urbana y rural, y respecto a los convenios que, en la materia de suelo de vivienda social digna y decorosa, se firmen con la federación, municipios y otras instituciones o dependencias tanto públicas como privadas y, en su caso, la canalización de las inversiones correspondientes;
- XIV. Promover, en coordinación con las dependencias o entidades correspondientes, la adquisición de inmuebles para el desarrollo de los programas de infraestructura, servicios públicos, comerciales y de vivienda digna y decorosa que se ejecuten en la entidad;
- XV. Fomentar la participación de la comunidad en acciones de autoconstrucción y en general en la realización de obras urbanas necesarias para mejorar sus condiciones de vida;
- XVI. Fomentar la participación de las instituciones educativas públicas y privadas de nivel

medio superior en programas de desarrollo de la comunidad, y

- XVII. Ejecutar y celebrar toda clase de acciones, actos y hechos jurídicos, suscripción de contratos, así como de títulos de crédito, necesarios para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los bienes, aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los otorgados por los sectores privado y social;
- II. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos; y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal;
- V. Los fraccionamientos, conjuntos urbanos, viviendas y predios, asignados, convenidos, adjudicados o expropiados, que le sean destinados para sus fines al Instituto, y
- VI. Los recursos provenientes de las operaciones que realice.

ARTÍCULO 5. El Instituto administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará exclusivamente al cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6. El Instituto contará con los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Junta Directiva, y

II. La Dirección General.

ARTÍCULO 7: La Junta Directiva será la autoridad máxima del Instituto y estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado o quien éste designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda o quien designe;
- III. Un Tesorero, que será el Secretario de Finanzas o quien designe;
- IV. Un Comisario, que será el Contralor del Ejecutivo o quien designe;
- V. Tres vocales que serán:
 - a) El Secretario de Desarrollo Económico;
 - b) El Coordinador General de Ecología, e
 - c) El Delegado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en Tlaxcala o su representante;
- VI. Los siguientes invitados según los temas:
 - a) El Secretario de Gobierno;
 - b) El Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala;
 - c) El Delegado de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra;
 - d) El Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social;
 - e) El Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, e
 - f) La Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, Delegación Tlaxcala.

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto. El Comisario sólo tendrá derecho a voz y actuará como órgano de vigilancia en los términos que procedan, emitiendo un dictamen para cada ejercicio fiscal.

La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez cada dos meses, y extraordinaria cada vez que el Presidente lo estime conveniente o a petición de la tercera parte o más del total de sus miembros. Habrá quórum cuando concurren por lo menos la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría de

votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva, serán de carácter honorífico.

Cada integrante propietario de la Junta de Gobierno, designará a su suplente, con excepción del Presidente, en los términos que establezca el Reglamento Interior del Instituto y aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. Los acuerdos que tome la Junta Directiva no podrán contravenir las disposiciones de este Decreto, especialmente aquellas que se refieran a las finalidades sociales del Instituto.

ARTÍCULO 9. La Junta Directiva tendrá además de las facultades y obligaciones que establece el artículo 28 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, las siguientes:

- I. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del Instituto;
- II. Revisar, discutir y aprobar, en su caso, en base con los estudios económicos correspondientes, la conveniencia en la obtención de financiamientos necesarios para la realización de las acciones y metas programadas;
- III. Autorizar la adquisición, enajenación, fraccionamiento, urbanización, permuta, construcción, administración y arrendamiento de toda clase de bienes necesarios y convenientes para la consecución del objeto del Instituto;
- IV. Autorizar el otorgamiento de garantías del cumplimiento de obligaciones a cargo del Instituto;
- V. Aprobar, a propuesta del Director General, la coordinación de los proyectos y programas del Instituto con los de las instituciones públicas y privadas que tengan objetivos similares;
- VI. Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos y documentos que el Director General someta a su consideración;
- VII. Invitar a sus sesiones a los presidentes municipales y presidentes de comunidad, así

como a las demás personas que se considere conveniente, cuando los asuntos a tratar se relacionen con los mismos, y

- VIII. En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 10. De cada sesión se levantará el acta respectiva, en la que se hará constar las deliberaciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva, acta que deberá de ser asentada en el libro correspondiente por el Secretario.

Cada acta deberá ser firmada por los integrantes de la Junta Directiva que asistan a la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 11. La administración del Instituto estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado en términos del artículo 29 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 12. El Director General tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 30 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 13. El Director General contará con las unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento Interior y de acuerdo al presupuesto que se le asigne.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL

ARTÍCULO 14. El personal que requiera el Instituto, para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones, será seleccionado y contratado, atendiendo a su perfil profesional para desempeñar el cargo señalado en el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 15. Las relaciones laborales entre el Instituto y los trabajadores que contrate, se sujetarán expresamente a las disposiciones jurídicas aplicables y a la jurisdicción de sus tribunales.

CAPÍTULO V DEL ORGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 16. El Órgano de Vigilancia del Instituto, estará integrado en términos de lo previsto por los artículos 41 y 43 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, quienes asistirán

con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva. Asimismo, esta entidad paraestatal tendrá un órgano de control interno que será parte integrante de su estructura, cuyo titular será designado y removido por la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Reglamento Interior del Instituto será expedido por la Junta Directiva, en un plazo que no exceda de 90 días a la entrada en vigor el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expida el Reglamento Interior del Instituto, el Director General, previo acuerdo de la Junta Directiva, tendrá plenas facultades para organizar el funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. El titular del Ejecutivo Estatal, con base en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal del año correspondiente, asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación del Instituto.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría del Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario al Instituto para el cumplimiento de sus funciones.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

C. EUSTOLIO FLORES CONDE.- DIP. PRESIDENTE.- C. ENRIQUE JAVIER RAMÍREZ DE LA VEGA.- DIP. SECRETARIO.- C. LUIS SALAZAR CORONA.- DIP. SECRETARIO.- Firmas Autógrafas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.